

DR 01 34

ASIGNATURA DERECHO NATURAL TÍTULO DERECHO Y COACCIÓN Autor Rafael Castejón Día de grabación 20 de mayo de 1980 Día de emisión 2 de junio de 1980 DERECHO Y COACCIÓN PLANTEAMIENTO CLÁSICO El derecho tiene por función regular y coordinar las acciones humanas en la vida social, pero como los hombres obran libremente, hay algunos, pocos por lo general, que no cumplen sus obligaciones jurídicas. Aparece así el problema de asegurar el cumplimiento del derecho ante quienes voluntariamente no quieren someterse a sus normas. ¿De dónde nace la sanción que acompaña a las normas jurídicas? El ordenamiento legal puede seguir dos grandes direcciones para conseguir el cumplimiento de sus mandatos.

Una es amenazar con pena u otras consecuencias desfavorables a los infractores del orden establecido. La otra es ofrecer premios y recompensas a quienes cumplen sus deberes, especialmente en los casos que el cumplimiento sea peligroso o meritorio por alguna otra causa. De estas directrices, la primera, esto es, la capacidad de combinar con pena y otras privaciones de carácter jurídico, es la característica del derecho y es la facultad que tiene la comunidad política de procurar el cumplimiento del orden legal mediante la ejecución forzosa frente a quienes voluntariamente no lo obedecen.

Es la coacción como medio para ejecutar las sentencias judiciales o para prevenir su eficacia. Desde la antigüedad, y en casi todas partes, el recurso a la fuerza para defender el orden social es conducta admitida. Hay acciones que aparecen espontáneamente, como es la propia defensa ante ataques injustos que hoy conocemos como legítima defensa.

En otras ocasiones, era el grupo social en su conjunto el que reaccionaba, incluso con las armas, ante conductas que eran tenidas por dañosas u ofensivas. Ahora, en los estados modernos, la reacción ante delitos y otras acciones antisociales está reservada a órganos o instituciones dependientes del poder político y regulados en sus actuaciones por el derecho. Son los jueces y tribunales quienes determinan las penas y los agentes del Estado, la policía y los funcionarios de prisiones quienes se encargan de detener a los presuntos culpables y de ejecutar las penas, que suelen ser de privación de libertad, para los delitos más comunes.

La doctrina jurídica, desde la época antigua, ha reflexionado sobre el tema de la coacción en el derecho. El filósofo Aristóteles ya decía que no puede esperarse que todos los hombres cumplan voluntariamente las leyes aun en lo que puede perjudicarles, por lo que es necesario amenazar con penas a los que desobedezcan. Pero como en la antigüedad muchas veces las penas eran crueles, ya Séneca advertía que los castigos moderados corrigen mejor las acciones antisociales que los excesivos.

Con el cristianismo se robustece la idea de que el derecho debe establecer un orden justo. San Agustín reconoce que una de las funciones del derecho es el castigo de los delitos. La doctrina de Santo Tomás de Aquino resume acertadamente las concepciones clásicas.

Afirma que el derecho es el objeto de la justicia. Las leyes humanas tienen carácter racional y deben dirigirse al bien común. Estas leyes no pueden contrariar a la ley moral natural, que es la participación de la criatura racional en la ley eterna, de origen divino.

Siguiendo a Aristóteles, admite que el derecho tiene que cumplirse, en algunos casos, mediante el auxilio de las medidas de coerción legalmente establecidas, incluso con el empleo de la fuerza. Pero este uso de la fuerza no es esencial al derecho. La esencia del derecho es su referencia a la justicia y al bien común de la sociedad en que rige.

La Escuela Española de Derecho Natural se inspira en Santo Tomás. Francisco Suárez dice que las leyes, además de su carácter racional, que les da vigor para dirigir las acciones de los ciudadanos, tienen una fuerza coactiva, derivada de la voluntad del legislador y que obliga a su cumplimiento. Se extiende el criterio de que la coacción es necesaria al derecho para asegurar su eficacia.

En la Escuela Protestante del Derecho Natural hay una tendencia cada vez mayor a identificar derecho y coacción. Recordemos que para muchos de estos escritores el derecho se refiere a las acciones exteriores del hombre, que por eso mismo pueden ser objeto de coacción que obligue a su cumplimiento incluso por la fuerza. El filósofo alemán Manuel Kant, que publicó su *Metafísica de las Costumbres* a final del siglo XVIII, llegó a decir que el derecho podía definirse como la posibilidad de una coacción recíproca universal para asegurar un orden de libertad.

Dentro de la filosofía alemana, el idealismo objetivo de Hegel le llevó a exaltar la importancia del Estado en la configuración del orden moral y su carácter de organización dotada de poder de obligar a los ciudadanos. En parecida dirección, ya a finales del siglo pasado, el gran jurista Rudolf von Ehring acentuaba el papel de la fuerza estatal para el cumplimiento del derecho. Concebía las normas jurídicas como mandamientos del Estado a los jueces y agentes a sus órdenes para ejercer la coacción en determinadas circunstancias previstas por el derecho y para alcanzar los fines queridos por el mismo.

Para Ehring, la finalidad era un elemento de la mayor importancia en el derecho. El derecho es fuerza. La cuestión de si el derecho puede identificarse con la fuerza que el poder político ejerce para su ejecución ya se planteó en la antigüedad por algunos sofistas, en particular Trasímaco, citado y refutado por Platón.

Pero en el siglo pasado volvió a plantearse el tema bajo nuevos supuestos. Entre estos cabe destacar los siguientes. Primero, el evolucionismo biológico de Darwin, con su doctrina de la lucha por la vida y la supervivencia del más fuerte.

Segundo, la quiebra del orden moral internacional por los egoísmos de los Estados, principalmente a causa del nacionalismo exagerado y prepotencia de los más poderosos. Y tercero, también las enseñanzas del sociólogo y político Carlos Marx, para el que lo fundamental en la historia de las sociedades es resultado de las relaciones de producción económica. Mientras que otros aspectos de la cultura, entre ellos el derecho, son simple

consecuencia o superestructura de la realidad económica existente.

Es más, llega a decir que el derecho es una ideología establecida por la clase burguesa dominante para defender sus intereses. No obstante, el mismo Marx reserva al derecho un papel importante en su doctrina, en el supuesto futuro de la transición a la utópica sociedad sin clase, como medio al servicio de la dictadura del proletariado. Más recientemente, el jurista escandinavo Karl Oliver Körner, tratando de aplicar un método exageradamente empírico al estudio del derecho, se atreve a identificar el orden jurídico con el conjunto de reglas para el empleo de la fuerza organizada del Estado.

En resumen, el papel de la fuerza en relación con el derecho puede sintetizarse en tres opiniones. Para los clásicos y los católicos puede ser necesaria para el cumplimiento del derecho, pero no es esencial al mismo. Para los protestantes sí es esencial al derecho la coacción forzosa, pero el derecho no se identifica con la fuerza.

Por último, para algunas direcciones marxistas o empiristas, el derecho es simplemente una fuerza social organizada. Con esto llegamos al problema de establecer la doctrina más acertada sobre el papel de la razón y de la fuerza en el derecho. Si recordamos la evolución histórica del tema, ya vimos que frente a algunos sofistas, la escuela socrática con Platón y Aristóteles había defendido el carácter ético y racional del derecho.

Esta misma es la opinión de los escritores cristianos. Es famosa la frase de San Agustín en la que se pregunta, ¿Qué son los reinos sino grandes partidas de ladrones cuando en ellos falta la justicia? Otro aspecto del problema, ya señalado por los clásicos y por Santo Tomás, es que el derecho requiere, a veces, el empleo de la fuerza para su cumplimiento. La Escuela Española del Derecho Natural insistió en esta necesidad.

Por su propio carácter, el derecho no puede quedar al arbitrio o capricho de los particulares. El poder público debe asegurar su ejecución, incluso por medio de la fuerza organizada a su servicio. En la época contemporánea, se insiste, por algunos neoescolásticos, y también por el filósofo Giorgio del Vecchio, que es neocantiano, en el concepto de coercibilidad.

El derecho no siempre es sujeto de coerción, pero hay una posibilidad de obligar a su cumplimiento por los órganos del Estado, si alguno voluntariamente deja de obedecerlo. En efecto, el derecho tiende a obligar, por encima de los criterios individuales, para asegurar un orden en la sociedad. Ahora, conviene examinar la posición marxista, destacando en ella tres momentos.

Primero, se desvirtúa el derecho existente en las sociedades liberales y burguesas, calificándolo como ideología y superestructura. Luego, se afirma un nuevo uso del derecho, para asegurar el imperio de la dictadura del proletariado. Incluso, se le confiere al derecho cierta virtud pedagógica, para educar a los ciudadanos y facilitar el advenimiento de una sociedad sin clases y sin explotación económica.

Por último, cuando la naturaleza humana haya cambiado, y los instintos egoístas se sustituyan por los altruistas, el derecho ya no será necesario. Es la fase final, utópica, del comunismo. La simple exposición de estas ideas, confirmada con la experiencia realizada en todos los países socialistas, puede tranquilizar a los amantes del derecho.

La naturaleza humana no cambiará nunca, y el derecho siempre será necesario para ordenar la vida social. Sin embargo, conviene reconocer aquí una doble función histórica del derecho y de la ciencia y la filosofía jurídica. Por una parte, tiene la misión de conservar el orden jurídico y político establecido en la sociedad de que se trate, eliminando las contradicciones y aclarando las normas de convivencia.

Pero también el derecho debe cumplir una misión correctora para suprimir las injusticias existentes. Como decía el filósofo Ortega y Gasset, hay ocasiones en que no basta reprimir los abusos, sino que hay que cambiar los usos. Esta es la función innovadora y a veces revolucionaria de la filosofía del derecho.

Casi siempre, el reconocimiento y defensa de libertades y derechos del individuo, o de una mejor organización de la sociedad y del Estado, han sido preparados y urgidos por la filosofía o las ciencias jurídicas. Baste citar la influencia de la Escuela Española del Derecho Natural en las leyes de India, el papel de la Ilustración en la Revolución Francesa, y la del propio Marx en la legislación de muchos países socialistas.